

28

CADENA DE CUSTODIA

Y ENSEÑANZA DE LA HISTORIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS DE CASO

CADENA DE CUSTODIA

DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA. UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA EN DEBATE Y DESARROLLO EN EL ECUADOR

CHAIN OF CUSTODY OF EVIDENCE. A LEGAL INSTITUTION UNDER DEBATE AND DEVELOPMENT IN ECUADOR

Armando Rogelio Duran Campo¹

E-mail: aduran@utmachala.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9524-0538>

¹ Universidad Técnica de Machala. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Duran Campo, A. R. (2023). Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S2), 277-285.

RESUMEN

El estudio de la cadena de custodia de los elementos de prueba constituye una institución jurídica de especial relevancia en los sistemas procesales modernos, como resultado de la necesidad de hacer frente a los altos índices de criminalidad e impunidad que han desconcertado al Ecuador en los últimos años. Los debates teóricos acerca de la cadena de custodia han traído consigo su fortalecimiento en el ámbito procesal penal y criminalístico y han incidido en su regulación cada vez más completa. En el texto se expone el resultado del estudio acerca de la naturaleza jurídica de la cadena de custodia de los elementos de prueba y la forma en que la controversia suscitada en torno a ello ha impactado en el reconocimiento constitucional de la cadena de custodia, a un punto que se ha considerado como garantía, como parte del debido proceso y como elemento esencial para la seguridad jurídica y la impartición de justicia. A través de la revisión bibliográfica y de la utilización de métodos teóricos de investigación se logra alcanzar un resultado que sistematiza el componente doctrinal y jurídico más relevante en el Ecuador en relación con la cadena de custodia de los elementos de prueba.

Palabras clave:

Cadena de custodia, elementos de prueba, seguridad jurídica, naturaleza jurídica.

ABSTRACT

The study of the chain of custody of evidence constitutes a legal institution of special relevance in modern procedural systems, as a result of the need to deal with the high rates of crime and impunity that have baffled Ecuador in recent years. Theoretical debates about the chain of custody have brought about its strengthening in the criminal and criminal procedural field and have influenced its increasingly complete regulation. The text presents the result of the study about the legal nature of the chain of custody of the evidence and the way in which the controversy raised around it has impacted on the constitutional recognition of the chain of custody, to a point that has been considered as a guarantee, as part of due process or as an essential element for legal certainty and the administration of justice. Through the bibliographic review and the use of theoretical research methods, it is possible to achieve a result that systematizes the most relevant doctrinal and legal component in Ecuador in relation to the chain of custody of the evidence.

Keywords:

Chain of custody, evidence, legal certainty, legal nature.

INTRODUCCIÓN

La actividad criminal en América Latina continúa creciendo de manera exponencial y Ecuador es uno de los países que más se destaca en este incremento. En el año 2022, cerró el Ecuador con su peor registro de violencia criminal, con un total de 4.603 muertes violentas reportadas, lo que significó una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes, siendo la inseguridad uno de los problemas más graves que presenta el territorio. (González, 2023). Frente a ello, los paradigmas del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal exigen, de una parte, el respeto por el debido proceso y las garantías individuales y, de otra el enfrentamiento a la impunidad, lo que exige una mayor profesionalidad en la actividad procesal penal relacionada con la obtención, aportación, apreciación, práctica y motivación de las pruebas.

La desconfianza en el sistema de justicia penal en Ecuador puede estar provocada por diversas causas, entre las cuales puede mencionarse la insuficiencia del proceso de investigación, la falta de profesionalidad en la búsqueda de información, y en la conservación de los indicios y hallazgos obtenidos en los lugares donde ocurrieron los hechos. Cuando el material probatorio es tratado deficientemente y, en tales condiciones es llevado ante los jueces con el propósito de formar convicción acerca de la culpabilidad de una persona que ha sido procesada, los juzgadores están en el deber de analizar casuísticamente si se han cumplido todos los actos de rigor para evaluar si puede ser acogida o no, esa prueba que ha sido propuesta en contra del procesado, recordando que existen principios que, en todo caso, le aconsejan decidir en favor del reo si existiera duda razonable.

En este contexto es que resalta la importancia de la denominada cadena de custodia, estrechamente vinculada al área del derecho probatorio y definida por Hermosa Orosco (2007) como un *“conjunto de procedimientos de seguridad, dirigidos esencialmente a garantizar que el material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que se encontraba en el lugar explorado y que se halla en identidad de condiciones fenomenológicas a las que en aquel lugar poseía”* (p. 23). De manera que la cadena de custodia desempeña un papel fundamental en el proceso de investigación de los delitos, y exige de una parte la preservación de la evidencia para evitar la impunidad, y de la otra desarrollar la actividad procesal conforme a un régimen legal que evite la vulneración del derecho de defensa del procesado.

La cadena de custodia como institución jurídica, según López López (2020), no es originaria del proceso penal, sin embargo, ha alcanzado especial relevancia en este ámbito porque resulta el camino más eficiente para preservar elementos que pueden constituir prueba dentro de una investigación penal. En el Ecuador, desde el momento en que se tiene conocimiento de la ocurrencia de

un hecho delictivo, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses se presenta en el lugar del suceso, a fin de recolectar evidencias, huellas e indicios que luego son trasladados, conservados y analizados por los especialistas. Finalmente, estos elementos son presentados ante el juzgador al momento del juicio oral para que sean valorados como prueba y, con ello, se pretende formar convicción sobre la culpabilidad o inocencia de una persona que ha sido sometida a proceso penal.

Todo el conjunto de ritos, pasos, actos y procedimientos que deben realizarse para garantizar que no se modifiquen, alteren u oculten los elementos probatorios forman parte de la cadena de custodia. En tal sentido, Ecuador y el resto de los sistemas procesales en el mundo han contribuido progresivamente en los últimos años a mejorar y fortalecer su regulación en las leyes, reglamentos, instructivos o manuales sobre cadena de custodia de los elementos de prueba. En este estudio se analizan los fundamentos teóricos y jurídicos que se encuentran vigentes en la actualidad para contribuir al desarrollo doctrinal y al perfeccionamiento práctico de la utilización de las reglas de la cadena de custodia, de modo que sean superadas las insuficiencias en la aplicación de tales procedimientos.

A través de la metodología de la investigación jurídica, y con el apoyo de los métodos de análisis, síntesis, así como la aplicación del método exegético aplicado para evaluar Manuales, Reglamentos, Protocolos y otras normas referentes a la cadena de custodia de los elementos de prueba en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) y otros Códigos de Procedimientos Penales y de la Constitución, en este estudio se identifican los principales debates en torno a la naturaleza jurídica de la cadena de custodia de los elementos de prueba y los efectos positivos que ha tenido esta discusión para su propio desarrollo y su regulación en la legislación penal más reciente en el Ecuador.

DESARROLLO

En antiguas etapas del desarrollo de la humanidad, la cadena de custodia de los elementos de prueba no tenía la relevancia que posee en la etapa contemporánea, pues durante la vigencia del sistema inquisitivo de enjuiciar, las formas de obtener la verdad histórica en el proceso penal se basaban en el tormento, la tortura, los tratos crueles e inhumanos con el único fin de alcanzar la confesión del procesado mediante la coacción y la fuerza. Esta confesión constituía prueba indiscutible de culpabilidad y excluía la necesidad de encontrar cualquier otro elemento de prueba. Por tanto, obtener otras pruebas después que hubiera confesado el presunto culpable era innecesario e irrelevante (Foucault, 2002).

Como resultado de la evolución del pensamiento procesal y del respeto por los derechos humanos, el sistema de enjuiciamiento penal se ha modificado notablemente,

a un punto que, en el sistema acusatorio moderno, la confesión es totalmente insuficiente para probar la culpabilidad de una persona. Todo delito debe ser probado con independencia del testimonio o confesión prestada por el procesado. En algunos países como el Ecuador se ha dejado de valorar la declaración del acusado como medio de prueba. Con ello, se impone la necesidad de perfeccionar los procesos de obtención, legalidad, transparencia y eficiencia en el proceso probatorio, dentro de lo cual un punto clave lo constituye la cadena de custodia de los elementos de prueba.

En criterio de Levene (1993), el sistema de enjuiciar mixto trajo aparejados aspectos fundamentales para la configuración de todo el proceso de conservación y análisis de las fuentes de prueba que se obtenían en la investigación de los hechos con caracteres de delito, sin embargo, no es hasta el siglo XX (llamado siglo de la investigación criminal) que se definen los puntos esenciales sobre los cuales se construye la institución jurídica de la cadena de custodia de los elementos de prueba. Si se compara la existencia de este instituto jurídico con otros que cuentan con siglos de existencia dentro de las ciencias penales pues se observa que se trata de una institución en pleno desarrollo.

Uno de los antecedentes más importantes que, en el ámbito normativo pueden ubicarse sobre lo que en la actualidad se denomina la cadena de custodia de los elementos de prueba, se encuentra en la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, que sentó las primeras pautas sobre la forma de recolección y necesidad de conservación de los vestigios o pruebas materiales que se hayan producido como consecuencia del delito (España. Cortes Generales, 1882). Esta regulación constituiría un punto de partida esencial para que luego otros ordenamientos jurídicos en el área procesal comenzaran a exigir que los encargados de la instrucción penal y de la investigación de los delitos contaran con determinadas pautas para que las pruebas obtenidas en el lugar del suceso fueran sometidas a un proceso de preservación y cuidado.

En Ecuador, el Código de Procedimiento Penal (Ecuador. Congreso Nacional, 2000) al regular los medios de prueba siguió las pautas del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica. En su artículo 91, relacionado con la prueba material, exponía que todo debe ser recogido y conservado, para luego ser presentado en la vista del juicio oral y en el artículo 92 del citado Código estableció la necesidad de que el fiscal y la policía acudieran al lugar de los hechos a practicar el reconocimiento. En todo caso si la infracción dejaba signos visibles, vestigios o hubiera objetos en la escena del crimen, estos debían ser descritos cuidadosamente en un acta y debían pasar a la custodia de la policía judicial.

En el año 2007, la Policía Nacional del Ecuador aprobó un Manual de Cadena de Custodia que constituyó una fuente de consulta para todas las personas que debían

intervenir en los procesos de obtención y manejo de los elementos de prueba, es decir, todos aquellos que en el ejercicio de sus funciones debían relacionarse con los indicios y/o evidencias, incluyendo al personal de salud que en el cumplimiento de su labor tuvieran contacto con elementos que pudieran ser de utilidad para la investigación judicial debían regirse por el citado documento. El Manual fue bastante específico en cuanto a la regulación del trabajo policial, dejó fijada la responsabilidad de la policía con la preservación del lugar de los hechos, estableció un concepto de cadena de custodia, entre otros aspectos positivos que representaron un avance en la materia.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marca un momento cumbre en cuanto a la importancia que se le ofrece a la cadena de custodia como parte del debido proceso. Además de encargarle en el artículo 195 a la Fiscalía la dirección de la etapa preprocesal y procesal; en su artículo 76.4 expresó **“las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”** (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta ley, por supuesto, irradia hacia todo el ordenamiento jurídico y, esencialmente, hacia el Código Orgánico Integral Penal que, en su promulgación, garantizó la consagración de un conjunto de normas que consagran la cadena de custodia de los elementos de prueba (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Entre los años 2007 y 2014 se dictaron en Ecuador numerosas disposiciones orientadas a la investigación y a la conservación de los elementos de prueba, se aprobaron instructivos, protocolos, manuales y procedimientos sobre: el manejo de bienes y/o piezas de patrimonio cultural, el manejo de indicios hidrocarburíferos, el manejo de vehículos y maquinaria pesada, el manejo de indicios y/o evidencia digital, el manejo de joyas y piedras preciosas; la toma de muestras biológicas; la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el manejo de papel moneda, billetes y moneda metálica; el manejo de sustancias peligrosas y explosivos, el manejo de sustancias perecibles, la recolección de indicios, contra medidas e incidentes con explosivos. Además, se dictaron los protocolos de manejo de indicios tomados en las unidades del sistema nacional de salud, del centro de acopio vehicular y del centro de acopio (Ecuador. Fiscalía General del Estado, 2014).

La reciente trayectoria jurídica de la cadena de custodia ha generado notables controversias que han redundado en beneficio de su desarrollo teórico. Los estudiosos del crimen, desde sus propias posiciones han tratado de evaluar estas instituciones jurídicas, en ocasiones con una visión parcializada y otras, desde una percepción más integradora, lo cierto es que cada criterio ha representado un aporte para conformar la doctrina sobre la cadena

de custodia de los elementos de prueba. Entre los debates más encontrados se encuentra el relacionado con su naturaleza jurídica. Es necesario, reconocer que, en sus inicios, fueron los propios criminalistas e investigadores los que mayormente se ocuparon de los estudios acerca de la cadena de custodia de los elementos de prueba.

Para adentrarse en el debate acerca de la naturaleza jurídica de la cadena de custodia en el proceso penal habría que recordar las ilustres palabras de Carnelutti (2018), que conducen de inmediato a representarse el proceso de búsqueda de información sobre lo que ha ocurrido durante los hechos posiblemente delictivos.

“El delito es un trozo de camino, del cual quien lo ha recorrido trata de destruir las huellas...Las pruebas sirven, precisamente, para volver atrás, o sea, para hacer o, mejor aún, para reconstruir la historia. ¿Cómo hace quien, habiendo caminado a través de los campos, quiere recorrer en sentido contrario al mismo camino? Sigue las huellas de su paso”. (Carnelutti, 2018, p. 18)

Acerca de lo que es la cadena de custodia para el proceso penal existen tres tendencias fundamentales: un grupo plantea que la cadena de custodia se refiere a cuestiones puramente procedimentales relativas a los distintos momentos que se relacionan con la preservación de los indicios relacionados con el delito cometido; un segundo grupo define la cadena de custodia como una garantía procesal para que se legitime el debido proceso de investigación penal y, un tercer y último grupo que determina que esta institución no es más que una derivación del trabajo criminalístico que a su vez tiene una trascendente importancia para la investigación de los delitos.

Desde una óptica procedimentalista, el primer grupo, del cual forma parte Hermosa Orosco (2007), considera a *“la cadena de custodia como el conjunto de procedimientos o procesos para el control de los elementos de prueba relativos a un hecho delictivo”*, haciendo mención incluso de las etapas que la conforman. Desde esta óptica se trata de procedimientos de seguridad, dirigidos esencialmente a garantizar que el material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, sea el mismo que se encontraba en el lugar explorado y que se halla en identidad de condiciones fenomenológicas a las que en aquel lugar poseía. En sentido similar, (Eiranova Encinas, 2008) señala que la cadena de custodia es el procedimiento documentado mediante el cual se avala que lo inspeccionado por el forense es lo mismo que se acopió de la escena y que, por precauciones que se han adoptado, no es posible la contaminación y solo así debe realizarse el juicio científico del forense.

Los autores López Calvo & Gómez Silva (2003), identifican la institución jurídica de la cadena de custodia de los elementos de prueba con un procedimiento establecido en la norma jurídica, que posee el propósito de avalar la *“integridad, conservación e inalterabilidad de los*

elementos materiales de prueba” (p. 142). Los elementos de prueba serían los documentos, armas, huellas de proyectiles, pólvora, sustancias psicotrópicas, sangre, saliva, fibras textiles, entre otros componentes de distintos tipos, que son trasladados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente, a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos y científicos, un concepto pericial.

A partir de esta concepción López Calvo & Gómez Silva (2003), señalan que a través de la cadena de custodia es que se puede determinar el lugar donde se hallaba el elemento de prueba. Además, resulta fundamental en el proceso para conocer cuál ha sido la trayectoria, el manejo, la manipulación de la prueba, el lugar donde se encuentra, cuál ha sido su recorrido desde que se obtuvo o se levantó en el lugar del suceso, la forma en que se realizaron los procedimientos para su obtención y conservación, y la constatación de su validez. Permite además conocer el nombre y datos del perito, cuál es su experticia, su título científico o técnico, lugar del examen, el contenido del informe pericial, en fin, todo cuanto avala la formalidad y claridad del dictamen, a la vez que permite recoger los resultados de forma oportuna y con la calidad requerida por la indagación.

Badilla, al referirse al tema objeto de estudio, define a la cadena de custodia de los elementos de prueba como el modo de control que se aplica al indicio material tocante al delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido evaluado por los órganos encargados de impartir justicia, momento en que deja de ser útil al proceso. En su consideración, la cadena de custodia, tiene como colofón no viciar el manejo que de él (indicio) se realice para impedir alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción o cualquier acción que transforme su significado original (Badilla, 1999).

Si bien a los procedimentalistas les asiste razón en que la cadena de custodia forma parte de un procedimiento y recoge etapas y actos procesales, esta posición podría ser insuficiente desde otros puntos de vista. Otras consideraciones insisten, además en su carácter de garantía del debido proceso, legitimación o validez del mismo. De modo que es conveniente evaluar el resto de las posiciones doctrinales; como sería la radical y clara postura de Angulo González (2005), quien define la cadena de custodia como *“la garantía procesal que afirma verazmente que el elemento de prueba en el juicio es el que fue recaudado o practicado y que su integridad no ha sido sustituida o alterada a lo largo del proceso penal”*. (p. 69)

González (2013), en esta misma línea de pensamiento defiende que *“la cadena de custodia constituye un sistema formal de garantía que tiene por finalidad dejar constancia de todas las actividades llevadas a cabo por cada una de las personas que se ponen en contacto con las evidencias”*. Para Fierro Méndez (2012), es un sistema de aseguramiento que, asentado en el principio de la

“mismidad”, posee como colofón avalar la autenticidad de la evidencia que se utilizará como prueba dentro del proceso. Así la cadena de custodia funciona como garante dentro del sistema y como proceso de control para que lo recolectado en la investigación llegue en forma pura y transparente al juicio oral.

La condición de garantía del debido proceso para las partes, puede verse reflejada en el artículo 168 numeral 6 constitucional, que invoca al estricto cumplimiento de las exigencias de la cadena de custodia de los elementos de prueba, pues su incumplimiento puede traer como consecuencia la nulidad (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En tal sentido, se requiere ser cuidadosos a partir de los requerimientos que deben observarse en cuanto al tratamiento adecuado de los elementos de prueba y con las reglas que se exigen en la ley y otras disposiciones legales para la obtención de las pruebas, su traslado, conservación y custodia hasta su presentación en juicio, incluso, en cuanto al destino final de lo ocupado durante el proceso.

La autora Tene Marín deja establecida la relación entre la cadena de custodia y el debido proceso cuando considera que la primera constituye un procedimiento que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación o inalterabilidad de los elementos materiales de prueba tales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial (Tene Marín, 2018). Estos elementos conforman e integran el debido proceso penal.

Por otra parte, Coello Hernández (2017), plantea que *“la cadena de custodia es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición legal, es decir, tiene el propósito de garantizar que la prueba sea auténtica y que permanezca inalterable, cumpliendo con el principio de legalidad establecido en el cuerpo normativo ecuatoriano”*.

En criterio de Urazán Bautista (2005), la cadena de custodia es uno de los factores de legitimidad del elemento de prueba, pues solo puede ser estimada la autenticidad de ese aspecto probatorio cuando ha sido detectado, fijado, recogido, embalado técnicamente y sometido a las reglas de la cadena de custodia. Al desglosar las partes del concepto hace referencia a la significación de “cadena” que sería en todo caso una continuidad de sucesos, que se extiende indefinidamente mientras la custodia es la vigilancia o el guardar con cuidado lo obtenido en el proceso probatorio. Esta ininterrupción y cuidado son las que garantizan la legitimidad de la prueba.

Las insuficiencias por las que ha transitado el Ecuador en el manejo de la cadena de custodia de los elementos de prueba fueron expuestas en el texto de la investigación realizada por Bernal Morales & Loaiza Castillo (2016), quienes incluyeron dentro de las dificultades más significativas, la falta de tecnología y de cuidados en los centros de acopio de las pruebas, donde no se garantiza la óptima preservación de los indicios obtenidos en la escena del delito; de manera que suele afectarse la etapa del juicio cuando el fiscal no puede sustentar la teoría del caso en aquellos elementos obtenidos durante los primeros momentos de la investigación.

En el tercer grupo, que asocia la cadena de custodia a la criminalística se encuentra Otín Del Castillo quien la define como *“conjunto de normas establecidas para garantizar la custodia de un indicio criminal durante la investigación, evitando su desaparición, destrucción, alteración o manipulación mediante la identificación permanente de todos aquellos que tengan contacto con el indicio”* (p. 94). Afirma que la cadena de custodia relaciona al autor con los hechos investigados. Más que un concepto, la cadena de custodia es, para este autor una praxis adecuada y necesaria para que la prueba pueda cumplir su rol en el proceso. Bajo tal consideración se entremezclan elementos policiales con procesales, lo cual no está totalmente desacertado, sin embargo, se aprecia una ambigüedad en su ubicación dentro de las ciencias.

De otra parte, a partir de la consideración de que la Criminalística busca conocer el “cómo” del delito, es decir la determinación de los hechos, las circunstancias que concurrieron en estos, así como la identificación del autor u otros partícipes, Velasco indica la necesidad de instrumentar adecuadamente y controlar la cadena de custodia para que sirva de mecanismo para garantizar la seguridad jurídica (Velasco Valencia, 2010). Finalmente, siguiendo esta misma línea de pensamiento (Del Pozo Pérez, 2014) enfoca la cadena de custodia como un concepto surgido de la propia realidad del actuar criminalístico relacionado con las diligencias de investigación, que se ha teñido de valor jurídico procesal.

La controversia que se suscita alrededor de la naturaleza jurídica de la cadena de custodia permite, desde distintos puntos de vista, resaltar su importancia y significado. En realidad, el debate ha venido en provecho de la necesidad de insistir en la atención que debe brindarse a esta institución jurídica, que es clave para combatir la impunidad en la sociedad ecuatoriana. La única forma de superar las insuficiencias que se presentan en los procesos penales como resultado de los incumplimientos del proceso probatorio es precisamente ahondando en las reglas, requisitos, e importancia de todo el conjunto de actos procesales, acciones criminalísticas o de investigación que, de una parte garanticen la calidad de la prueba para enfrentar la criminalidad y, de otra, que

exista la certeza de que no existe manipulación ni falta de legitimidad en el material probatorio llevado ante los jueces.

Para los criminalistas, investigadores y peritos, la cadena de custodia se ha convertido en una parte de su especialidad con notable relevancia; para los procesalistas en general que se ocupan de la parte penal del Derecho, esta institución constituye un referente que debe estar detallado en los cuerpos de procedimiento y es garantía del debido proceso; para los fiscales, jueces y abogados, la cadena de custodia es condición indispensable para la legitimidad del proceso probatorio, al tiempo que se convierte en un mecanismo de transparencia y confianza de que el fallo que dictarán los jueces se ajusta a la realidad de lo obtenido y conservado como elemento de prueba en el proceso penal.

En este estudio se entiende por cadena de custodia, el conjunto de actos y procesos llevados a cabo por especialistas a partir del hallazgo y recogida de indicios probatorios, encaminados a evitar cualquier tipo de contaminación, alteración o destrucción de esta fuente y, con ello, garantizar que estas evidencias, que han sido extraídas del lugar de los hechos sean las mismas que se presentarán ante el juzgador o tribunal, como garantía del debido proceso de investigación penal. La cadena de custodia es un medio que garantiza la identificación, integridad y autenticidad de los restos y rastros vinculados a los hechos objeto de la causa, por el cuidado y conservación ininterrumpida desde su hallazgo hasta su contribución al proceso.

La valoración racional de los criterios doctrinales precedentes permite apreciar el carácter integral con que debe ser evaluada la cadena de custodia, un concepto en el cual confluyen distintas disciplinas que enriquecen la teoría y la práctica y llenan de contenido una institución jurídica que ha estado, hasta cierto punto abandonada por los procesalistas. Aunque los criminalistas se han ocupado bastante de la cadena de custodia, el Derecho Penal y Procesal demandan de profesionales que dominen perfectamente los aspectos relacionados con la obtención, cuidado en el traslado, conservación, preservación, identificación, destino, de todo lo que pueda convertirse en prueba en el proceso penal porque de ello depende la justicia, que, en definitiva es el fin concreto de todo el ritual de actos procesales que ha de seguirse al conocerse un presunto hecho delictivo.

Para que los elementos de prueba puedan valorarse en el juicio oral y resulten válidos debe llevarse a cabo un adecuado proceso de identificación, conservación y análisis de los elementos de prueba; debe haberse seguido sigilosamente cada indicio, huella encontrada en el lugar del suceso. Cuando acontece un supuesto hecho delictivo, cada huella (Brito Febles, 1999) o fuente de prueba (Carnelutti, 2018) es importante y, se convierte en un componente fundamental para que el proceso penal sea

considerado como debido, al tiempo que puedan utilizarse en el momento del juicio como elemento de convicción para que los jueces puedan decidir si con ello es suficiente para desvirtuar la inocencia de procesado.

En los cuerpos jurídicos procesales, la cadena de custodia de los elementos de prueba aparece en una o varias normas. En el plano teórico es una institución del Derecho Procesal Penal que, en todo caso, debe evaluarse con un enfoque multidisciplinario que involucra a elementos de diferentes ciencias, disciplinas y especialidades. Para las ciencias policiales, la Criminalística, el Derecho Penal y Procesal, la Perfilación Criminal y otras ciencias particulares, la cadena de custodia resulta relevante para la determinación de los hechos y, la identificación de sus partícipes. Todo ello indica que la cadena de custodia exige enfoques que involucren a diferentes ciencias que se encarguen de desarrollar los contenidos necesarios para su desarrollo y perfeccionamiento.

Las premisas fijadas por los autores que han estudiado la cadena de custodia de los elementos de prueba han marcado pautas para el constructo teórico que es hoy la cadena de custodia y, han provocado su consagración jurídica cada vez con mayor extensión. En el caso del Ecuador se ha garantizado su regulación en el Código Orgánico Integral Penal, reforzando la consideración de su estatus como sistema o conjunto de actos organizados, que siguen una secuencia, una metodología, que contiene en sí un procedimiento, unas formalidades muy específicas que son vitales para la legitimidad del proceso.

El artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal establece que la cadena de custodia se aplicará a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena de custodia inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Asimismo, se indica en el COIP que la responsabilidad de la aplicación de la cadena de custodia es del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tenga contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. Este particular confirma la necesidad de enfocar con carácter inter y multidisciplinario la institución jurídica "cadena de custodia de los elementos de prueba" como objeto de estudio de diferentes ciencias.

A través de la cadena de custodia es que los actos de recolección, levantamiento, fijación, análisis, conservación de los elementos de prueba se pueden utilizar óptimamente en el proceso penal. La obligatoriedad de la preservación de la escena de los hechos está preceptuada en el artículo 458 del COIP. De ello no solamente son responsables los servidores públicos que intervienen en la escena del delito sino también *“los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

En este proceso participa activamente el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses conformado por un personal especializado en el ámbito de la investigación del delito y personal civil especializado, en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses. Este sistema ejecuta sus actividades bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y desarrolla las acciones necesarias para cumplir con los fines previstos en el Código Orgánico Integral Penal. (Ecuador. Presidencia de la República, 2015)

La cadena de custodia es fundamental en la investigación de los hechos con características de delito, pues esta sirve para garantizar la individualización, autenticidad, seguridad, preservación e integridad de dichos elementos probatorios. Los artículos 457, 458 y 459 del COIP establecen el rigor con que deben tratarse los indicios y evidencias del lugar del crimen para que puedan ser útiles en el proceso, para que puedan ser valorados y tenidos en cuenta como elementos de convicción para los jueces al dictar sentencia, todo lo cual tributa a la seguridad jurídica y a la confianza de los ciudadanos en la justicia penal.

Como señala Restrepo Medina (2005), la importancia de la cadena de custodia sobre los elementos materiales del delito y la evidencia física, radica en que su observancia permite probar la comisión del hecho punible, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, permite corroborar el testimonio de una víctima, define el modo de operación del agresor y relaciona casos entre sí o exonera a un inocente. Además, los elementos objetivos suelen ser más confiables que la prueba testimonial, pues muchas veces el testimonio se hace endeble, en tanto las personas llamadas a prestar declaración pueden ceder ante las presiones sociales o particulares aun cuando conocen que el testimonio falso o el perjurio está previsto en la ley como un delito. El desarrollo de la ciencia ha resaltado la mayor calidad de la prueba objetiva si esta fue sometida a una pericia y cadena de custodia adecuadas.

CONCLUSIONES

Al valorar la naturaleza jurídica de la cadena de custodia de los elementos de prueba, así como las posiciones doctrinales sostenidas en cuanto a su definición, puede

verificarse la trascendencia que tiene en la actualidad esta institución jurídica para el esclarecimiento de los hechos delictivos y combatir la impunidad. Desde el momento en que se conoce de la comisión de un hecho que puede ser constitutivo de delito, los órganos de investigación se presentan en el lugar del suceso para la recogida de evidencias, hallazgos y demás indicios que puedan convertirse en prueba en el proceso penal. Desde ese propio instante la cadena de custodia se convierte en elemento esencial para la impartición de justicia.

La cadena de custodia de los elementos de prueba debe ser evaluada desde una óptica relacionada con las acciones de índole criminalístico y a la vez se articula con el proceso penal, toda vez que es una acepción de carácter sistémico relativa a todo el proceso de trabajo con los elementos de prueba en el lugar de los hechos y que conlleva a la fijación, levantamiento, análisis y conservación de los mismos, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio como garante de un debido proceso. La cadena de custodia se edifica sobre la base de acciones criminalísticas que tienen su reflejo en la fase de instrucción del proceso penal y es garantía del debido proceso.

Todo el recorrido teórico conceptual que ha sido evaluado en este estudio adquiere mayor significado al verificarse la forma y completitud con que se viene regulando en las normas jurídicas, dígame en códigos de procedimiento penal, en leyes especiales, reglamentos, manuales, instructivos y protocolos la cadena de custodia de los elementos de prueba. Esto indica que, la cadena de custodia de los elementos de prueba se ha ido convirtiendo en un ente jurídico de importancia social, académica, y científica porque de su desarrollo, respeto y cumplimiento depende la seguridad de la nación.

En momentos en que la criminalidad crece y se ha manifestado en el contexto ecuatoriano de forma tan agresiva, el estudio de la cadena de custodia de los elementos de prueba se convierte en prioridad. Todas las investigaciones sobre los actos procesales que tributen al fortalecimiento de la investigación de los delitos, a la identificación de los autores y partícipes, que contribuyan al descubrimiento de bandas organizadas del crimen, del narcotráfico o de cualquier forma de criminalidad organizada representa un aporte a la sociedad, a la tranquilidad ciudadana y a la paz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo González, R. D. (2005). *La Cadena de Custodia en Criminalística*. Doctrina y Ley.
- Badilla, J. (1999). *Manual del curso de administración y procesamiento de la escena del crimen*. Escuela Judicial.

- Bernal Morales, M., & Loaiza Castillo, F. (2016). *La cadena de custodia como requisito fundamental para la legitimidad probatoria en el proceso penal*. (Trabajo de Titulación). Universidad Técnica de Machala.
- Brito Febles, O. (1999). *Manual de Criminalística*. Universidad Central Marta Abreu de Las Villas.
- Carnelutti, F. (2018). *La prueba civil*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Coello Hernández, B. D. (2017). *El sistema de cadena de custodia en el Ecuador y sus efectos dentro del proceso penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Del Pozo Pérez, M. (2014). *Diligencias de investigación y cadena de custodia*. Jurídica Sepin.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. R Registro Oficial 222. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Recuperado el Registro Oficial Suplemento No. 360. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/es-te-es-19-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-Reglamentos-Generales.pdf>
- Ecuador. Fiscalía General del Estado. (2014). *Resolución No. 073-FGE-2014 Manuales, Protocolos, Instructivos y formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Registro Oficial Suplemento No. 318. <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/registro-oficial-318-MANUALES-PROTOCOLOS.pdf>
- Ecuador. Policía Nacional. (2007). *Manual de Cadena de Custodia*. Registro Oficial No. 156. https://www.eempn.gob.ec/documentos_2017/MANUAL-DE-CADENA-DE-CUSTODIA-2014-29-05-2014.pdf
- Ecuador. Presidencia de la República. (2015). *Decreto Ejecutivo 759. Reglamento Organización, operación de investigación, medicina legal*. Registro Oficial Suplemento No. 585. <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/DECRETO-EJECUTIVO-759-2015.pdf>
- Eiranova Encinas, E. (2008). *Cadena de custodia y prueba de cargo*. <https://mpr.bage.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=157751>
- Fierro Méndez, H. (2012). *Introducción a la Criminalística*. Leyer.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo veintiuno.
- González, M. R. (2013). La cadena de custodia en el proceso penal español. *Diario La Ley*, (8187), 5-27.
- González, M. A. (2023). *Ecuador lidera el incremento de violencia criminal en Latinoamérica*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-incremento-muertes-violentas-latinoamerica/>
- Hermosa Orosco, H. P. (2007). *La Cadena de Custodia en el Nuevo Proceso Penal*. <http://reformaprocesal.blogspot.com/2007/12/la-cadena-de-custodia-en-el-nuevo.html>
- Jurgen, T. (1966). *El Siglo de la Investigación Criminal*. Instituto del Libro.
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Depalma.
- López Calvo, P., & Gómez Silva, P. (2003). *Investigación criminal y Criminalística*. Temis.
- López López, N. (2020). *La cadena de custodia y su repercusión en las garantías del proceso penal español*. (Tesis de maestría). Universidad de Oviedo.
- Otín Del Castillo, J. M. (2011). *En la escena del crimen. Protección de indicios y primeras actuaciones en el lugar del delito*. Lex Nova.
- Restrepo Medina, M. (2005). *El Nuevo sistema acusatorio*. Intermedio.
- Tene Marín, A. A. (2018). *Impacto de la cadena de custodia en la validez de los procesos penales y necesidad de sanción para los responsables*. Universidad Nacional de Loja.
- Urazán Bautista, J. C. (2005). *La cadena de custodia en el nuevo Código de Procedimiento Penal*. Fundación LuxMundi.
- Vargas Salazar, E. A. (2017). *Los criterios de valoración de la cadena de custodia en el procedimiento penal ecuatoriano*. PUCESA.
- Velazco Valencia, M. (2010). *La cadena de custodia y el Código Procesal Penal*. <http://miluskavelazcovalencia.blogspot.com/>